



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada en debida forma y término la presente demanda y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA S. EN C.** en contra de **KAREN JULIETH VELANDIA SUAREZ**. Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada haciéndole remisión de esta providencia, así como de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma con sus respectivos anexos, advirtiéndole en todo caso que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P., lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección **j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** o si requiere **información puede comunicarse a la línea 323-5180134**, informándole que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2022-00345-00

conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

Se advierte que, si la notificación se realiza a la dirección física reportada de la demandada, debe practicarse bajo los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., y en caso de que se realice a la dirección o al correo electrónico, debe llevarse a cabo conforme lo estipula el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la Ab. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** para actuar dentro de estas diligencias como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548e784f300a2345bb5fdad6773abce436b60e63265932528da1a8b3e03f071**

Documento generado en 19/07/2022 02:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.74 del 21 de julio de 2022.